

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN A FAVOR DE OMNISPACE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 40 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2000-2020/2180-2200 MHz PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO TERRESTRE DEL SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE (LICITACIÓN No. IFT-9).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹ el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, publicándose en el DOF su última modificación el 7 de diciembre de 2018.
- IV. El 10 de abril de 2019 el Pleno del Instituto, en su XI Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/100419/173, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)”.
- V. El 22 de abril de 2019 se publicó en el DOF la “Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)”.

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

- VI. El 22 de abril de 2019 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las "Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)" (Bases).
- VII. El 9 de mayo de 2019, durante la "Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo", en el Domicilio del Instituto se recibió por parte de Omnispace México, S. de R.L. de C.V. la manifestación de interés para participar en la Licitación, así como las preguntas respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con los numerales 5, 6.1.1 y 6.1.2 de las Bases.
- VIII. El 24 de mayo de 2019 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas, así como sus respuestas, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con los numerales 5 y 6.1.2 de las Bases.
- IX. El 6 de junio de 2019 el Interesado realizó la entrega de información y documentación en el Domicilio del Instituto correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de Derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, conforme a lo previsto por el artículo 173, inciso A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en los términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.
- X. El 25 de junio de 2019, en el Domicilio del Instituto, se previno al Interesado respecto de la presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente al Apéndice A y sus Anexos, y al Apéndice E, de conformidad con los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.4 de las Bases.
- XI. El 1 de julio de 2019, mediante el oficio IFT/200/P/66/2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y el artículo 9o, fracción I, de la Ley, respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.
- XII. El 12 de julio de 2019, en el Domicilio del Instituto, el Interesado llevó a cabo la entrega de la información y/o documentación que fue objeto de la prevención, de conformidad con los numerales 5, 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.
- XIII. El 12 de julio de 2019, mediante el oficio IFT/200/P/69/2019, el Instituto remitió a la SCT la actualización de la información y documentación entregada por el Interesado, señalada en el Antecedente XII, con el fin de que la SCT se encontrara en posibilidades de emitir la opinión técnica a que hace referencia el Antecedente XI.
- XIV. Mediante Oficio 1.-275, recibido el 29 de julio de 2019, en respuesta a los oficios señalados en los Antecedentes XI y XIII, la SCT emitió la opinión técnica no

vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

- XV. El 7 de agosto de 2019 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente al Interesado, tal y como lo prevé la fracción XXII del numeral 1 de las Bases en sentido favorable, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.
- XVI. El 8 de agosto de 2019 la Unidad de Competencia Económica (UCE) emitió el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado, en sentido favorable, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.

En virtud de los Antecedentes señalados y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución; 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción XV de la Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-9. El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva; asimismo, se reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Por su parte, los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares

o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Asimismo, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establecen que:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la

supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)”

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)”

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva. Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y

- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión;
 - III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;
 - IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;
 - V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;
 - VII. La vigencia de la concesión, y
 - VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones, deben ser idóneos para asegurar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado; y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

En esa tesitura, en las fechas descritas en el Antecedente IV del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases de la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz (Licitación No. IFT-9)”.

TERCERO. Licitación No. IFT-9. El numeral 5 de las Bases prevé, dentro del Calendario de Actividades, las etapas siguientes:

- Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;

- Tercera Etapa: Procedimiento de Presentación de Ofertas; y
- Cuarta Etapa: Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al mencionado Calendario de Actividades, el 12 de julio de 2019 concluyó la última actividad correspondiente a la Primera Etapa, con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases.

Derivado de dicha actividad, el 12 de julio de 2019 el Interesado entregó la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, objeto de la prevención, de conformidad con los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.

Con lo anterior, se dio por concluida la Primera Etapa de la Licitación y en términos del numeral 6.2.1 de las Bases, el Instituto procedió a analizar la información y documentación presentada por el Interesado, de la cual se identifica lo señalado en el Considerando CUARTO.

CUARTO. Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. Los numerales 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases disponen lo siguiente:

“6.1.3. Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A, y en el Apéndice E.

Los Interesados deberán entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades, lo siguiente:

- i) La información y documentación requerida, de conformidad con el Apéndice A.
 - Para el caso particular de la Garantía de Seriedad, se deberá entregar conforme a lo establecido en el numeral 11 de las presentes Bases, en apego al modelo de carta de crédito stand-by del Anexo 6 del Apéndice A de las Bases. La carta de crédito stand-by original deberá entregarse en un sobre cerrado y bajo ninguna circunstancia deberá perforarse, foliarse ni rubricarse;
 - Para el caso particular del pago de Derechos, deberá entregarse la factura y su comprobante de pago bancario correspondiente.
 - Para el caso particular del Anexo 12 del Apéndice A y dependiendo del supuesto en el que se encuentre el Interesado, se deberá entregar lo siguiente:
 - a) Si el Interesado cuenta con el carácter de Habilitado o forma parte del GIE de éste, deberá entregar el Anexo 12 del Apéndice A debidamente completado conforme al supuesto que le corresponde.
 - b) Si el Interesado no cuenta con el carácter de Habilitado o no forma parte del GIE de éste, deberá entregar el Anexo 12 del Apéndice A debidamente completado conforme al supuesto que le corresponde, así como una carta de intención sobre el compromiso adquirido con el Habilitado que acredite fehacientemente ante el Instituto que, en caso de resultar

Participante Ganador, se lleven a cabo las acciones necesarias para que la operación del Servicio Complementario Terrestre sea asociada a la capacidad satelital del Servicio Móvil por Satélite respectiva del Bloque correspondiente que se adjudique. Dicho documento deberá encontrarse firmado por el(los) Interesado(s), su(s) representante(s) legal(es) y/o representante(s) común(es) de cada una de las partes (Interesado y Habilitado).

Nota: En caso de que un Interesado desee que su Oferta Válida pueda ser considerada, en su momento, como una Oferta Subsecuente más Alta para el Bloque distinto al manifestado en su Constancia de Participación, éste deberá: i) señalarlo en el apartado correspondiente del Anexo 12 del Apéndice A; y, ii) entregar una carta de intención en apego a lo señalado en el inciso b) anterior, para el Bloque distinto al manifestado en su Constancia de Participación.

Cabe señalar que la nota anterior únicamente aplica para los Interesados que se encuentren en el supuesto b) de la presente viñeta; no aplica para los Interesados que se encuentren en el supuesto a) de la presente viñeta, en atención a lo establecido en el numeral 8.3 de las presentes Bases.

- ii) La información y documentación requerida, de conformidad con el Apéndice E.

Si el Interesado presenta la información y documentación en los términos requeridos en las Bases, el Instituto procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A y en el Apéndice E, incluida la verificación del pago de Derechos correspondiente, la autenticidad de la carta de crédito stand-by ante la institución bancaria que la haya emitido y la validación del Anexo 12 del Apéndice A y sus documentos adjuntos, de conformidad con lo señalado en los numerales 6.2.1 y 11.6 de las presentes Bases.

Si de dicha revisión y análisis se detecta que el Interesado presenta de manera completa y correcta la información y documentación en los términos requeridos en las Bases, el Instituto procederá a elaborar el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 de las Bases.

Por el contrario, si de dicha revisión y análisis se detecta que el Interesado presenta de manera incompleta o deficiente la información y documentación en los términos requeridos en las Bases, el Instituto le prevendrá a efecto de que presente los documentos faltantes o que las deficiencias detectadas sean subsanadas, conforme a lo señalado en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las presentes Bases.

Es importante señalar que, en caso de que el Interesado: i) no presente información y documentación alguna, respecto de lo previsto en el Apéndice A y en el Apéndice E; ii) la presente fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin; o, iii) no la presente a través de la Oficialía de Partes del Instituto, se entenderá que éste declina su interés en participar en la Licitación y perderá automáticamente la

calidad de Interesado, lo que le impedirá continuar en las siguientes etapas y actividades, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 de las presentes Bases, lo anterior sin necesidad de que el Instituto emita un pronunciamiento al respecto.

6.1.4. En su caso, notificación de prevención por parte del Instituto sobre la información y/o documentación faltante o deficiente.

En el periodo señalado en el Calendario de Actividades, el Instituto prevendrá únicamente a aquellos Interesados que hayan presentado información y/o documentación incompleta o deficiente, a la que se hace referencia en el numeral 6.1.3 de las Bases, a efecto de que dichas omisiones o deficiencias sean desahogadas en términos del numeral 6.1.5 de las Bases.

La notificación de la mencionada prevención se llevará a cabo en el Domicilio del Instituto, en la fecha y hora señaladas en la cita programada, la cual será enviada mediante correo electrónico a través de la Mesa de Ayuda a cada uno de los Interesados que se encuentren en este supuesto.

En caso de que el Interesado no se presente a la cita programada, el Instituto procederá a realizar la notificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 16.13 de las Bases.

Cabe aclarar que el desahogo de la prevención o la falta de ésta, bajo ninguna circunstancia implican una validación o aceptación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases por parte del Instituto.

6.1.5. En su caso, entrega al Instituto de información y/o documentación derivada de la prevención.

Los Interesados que hayan sido prevenidos por el Instituto deberán realizar el desahogo de dicha prevención, entregando la información y/o documentación señalada como incompleta o deficiente respecto del Apéndice A y/o Apéndice E. Dicha entrega deberá realizarse en la Oficialía de Partes del Instituto, dentro del periodo indicado en el Calendario de Actividades para ese efecto, cumpliendo con lo señalado en el numeral 6.1.3 de las presentes Bases.

En caso de que el Interesado haya presentado la información y/o documentación correspondiente a la prevención, el Instituto procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A y del Apéndice E, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las presentes Bases.

Por otro lado, en caso de que el Interesado: i) no presente información y/o documentación alguna correspondiente al desahogo de la prevención; ii) la presente fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin; o, iii) no la presente a través de la Oficialía de Partes del Instituto, de conformidad con el numeral 12.1 de las presentes Bases, se entenderá que éste declina su interés en la Licitación, no

pudiendo continuar con las siguientes etapas y actividades y, en consecuencia, se tendrá por desechada la manifestación de interés de participar en la Licitación, perdiendo automáticamente la calidad de Interesado, sin necesidad de que el Instituto emita un pronunciamiento al respecto.”

De conformidad con los numerales transcritos, los Interesados tienen la obligación de cumplir con los requisitos correspondientes a la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-9, a través de la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, y al Apéndice E, ambos de las Bases, al igual que la entrega de información y documentación que subsane la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto.

Los requisitos que debieron cumplir los Interesados, previstos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, consisten en:

a) Apéndice A y sus Anexos. El citado apéndice prevé lo subsecuente:

“Apéndice A. Formulario de Requisitos.

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

Los Interesados en participar en la presente Licitación deberán presentar los comprobantes de pago de Derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial en términos del artículo 173, apartado, A fracción I de la Ley Federal de Derechos. Los comprobantes de dichos pagos deberán entregarse de acuerdo al Calendario de Actividades, de conformidad con los numerales 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

Los Interesados deberán acreditar su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, conforme a lo siguiente:

1. Requisitos generales.

- Anexo 1. Información general del Interesado (persona física).
- Anexo 2. Información general del Interesado (persona moral).
- Anexo 3. Información general del Interesado (Consortio).
- Anexo 3a. Carta Compromiso en caso de pretender participar en la Licitación, a través de un Consortio.

- Anexo 4. Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación, notificaciones y valores en el procedimiento de Licitación No. IFT-9.

- Anexo 5. Formato de aceptación de uso de medios de comunicación electrónicos.

- Anexo 6. Garantía de Seriedad acreditada mediante carta de crédito stand-by.
- Anexo 7. Programas y compromisos asociados al Bloque por los que se desee participar.
- Anexo 8. Declaración sobre procedencia de recursos.
- Anexo 9. Declaración de no tener condena pendiente de cumplimiento en virtud de sentencia ejecutoriada por delito contra la propiedad.
- Anexo 10. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Anexo 11. Documentación confidencial.
- Anexo 12. Manifestación sobre la situación jurídica respecto al Instrumento Habilitante

1.1 Capacidad jurídica.

La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo siguiente:

(...)

b) Para personas morales.

i. Nacionalidad. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana.

ii. Objeto. En los Estatutos deberá encontrarse como parte del objeto de la sociedad, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.

iii. Duración. La duración de la sociedad deberá comprender, cuando menos, la vigencia de la concesión que corresponda.

Lo anterior, en términos del Anexo 2. "Información general del Interesado (persona moral)". Lo cual se acreditará mediante la presentación de la copia certificada del acta constitutiva, de la compulsas con los estatutos sociales vigentes o del instrumento otorgado ante fedatario público de las modificaciones realizadas a la fecha.

(...)

1.2 Capacidad económica, administrativa y técnica.

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten sus programas y compromisos financieros asociados al proyecto, así como manifestar que cuenta con la solvencia necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto.

Asimismo, el Interesado deberá presentar los documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico a que se refiere su proyecto, así como lo correspondiente a la capacidad administrativa.

Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el Anexo 7. "Programas y compromisos asociados al Bloque por el que se desee participar".

2. Presentación de la documentación que integra el Apéndice A.

La información y documentación a que se refiere el numeral 1 del Apéndice A, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse de forma física en la "Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo", conforme a los numerales 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

En cada entrega, la documentación deberá encontrarse clasificada conforme al numeral 1 de este Apéndice en:

i) Un tanto en forma impresa en una carpeta, debidamente foliada y rubricada por el Interesado, su(s) representante(s) legal(es) o su(s) representante(s) común(es) (para el caso de Consorcio), con excepción de la(s) carta(s) de crédito stand-by original(es) que no debe(n) perforarse, foliarse ni rubricarse bajo ninguna circunstancia. La presentación al Instituto de dicha(s) carta(s) de crédito stand-by deberá realizarse en un sobre por separado en la fecha señalada en el Calendario de Actividades. Tratándose de Consorcios deberán presentar, a su vez, el original del Convenio Privado de Participación Conjunta.

ii) Dos tantos en forma electrónica a través de dos dispositivos de almacenamiento portátil (USB), los cuales deberán contener la versión digitalizada (PDF) de cada documento, debidamente rubricada y foliada, así como la versión editable de los archivos correspondientes, en aplicaciones de formato abierto, cuando se trate de archivos en hoja de cálculo. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con el ejemplar impreso.

(...)

Con la finalidad de facilitar la revisión de los documentos presentados por los Interesados, se recomienda que en los mismos se identifique la parte conducente, indicándose el Anexo e inciso del mismo con el cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado."

b) Apéndice E. El citado apéndice señala lo siguiente:

"Apéndice E. Formulario de Competencia Económica.

Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de competencia económica.

La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de:

1) Identificar a los Agentes Económicos, bajo su dimensión de GIE, al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros concesionarios vinculados a ese GIE, y

2) Evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivados de la participación de los Interesados en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9).

En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, por sí y bajo su dimensión de GIE, así como considerando a las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Para estos efectos, la UCE, en ejercicio de sus facultades, emitirá el Dictamen de Competencia Económica, una vez analizada la información y documentación aportada por los Interesados.

La información y documentación solicitada en este Apéndice deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado, conforme al Calendario de Actividades. Ello no representa una barrera a la entrada para participar en la Licitación toda vez que se trata de información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia económica que debe realizar el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados.

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.

(...)"

En tal sentido, el Instituto emitirá un acuerdo mediante el cual aprobará el otorgamiento de la Constancia de Participación al Interesado, en caso de que, de la documentación aportada, la información y opiniones disponibles y del contenido del Dictamen Técnico-Jurídico y del Dictamen de Competencia Económica se desprenda que éste acredita su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica y cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos, conforme al numeral 6.2.1 de las Bases; por el contrario, en caso de que, de la documentación aportada por el Interesado, de la información y opiniones disponibles y del contenido de los Dictámenes se desprenda que éste no acredita su capacidad administrativa, jurídica, económica y/o técnica y/o no cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y/o no cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos, el Instituto emitirá un acuerdo mediante el cual resolverá no otorgar la Constancia de Participación al Interesado.

En virtud de lo anterior, para determinar si el Interesado puede ser acreedor a una Constancia de Participación, el Instituto evaluó si éste cumplió con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Al respecto, el numeral 6.2.1 de las Bases establece que:

“6.2.1 Evaluación del Apéndice A y del Apéndice E, así como emisión del Dictamen Técnico-Jurídico y Dictamen de Competencia Económica.

Para los Interesados que hubiesen cumplido con la entrega correspondiente al numeral 6.1.3 y, en caso de haber sido prevenidos, con el desahogo conforme al numeral 6.1.5 de las Bases, el Instituto procederá a evaluar la información y documentación recibida. En dicha evaluación, primero se analizará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos correspondientes al Apéndice A, con el fin de verificar la acreditación de las capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica de cada Interesado. El resultado de la evaluación se plasmará en el Dictamen Técnico-Jurídico, conforme a lo siguiente:

- i) Si el Interesado acredita las capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica, y cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, se emitirá un Dictamen Técnico-Jurídico favorable y se procederá a la evaluación de la información correspondiente al Apéndice E por parte de la UCE.
- ii) Por el contrario, si el Interesado: i) no acredita alguna de las capacidades administrativa, jurídica, económica o técnica; ii) no cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos o iii) incurre en las conductas que sean contrarias al desarrollo efectivo de la Licitación señaladas en el numeral 2.3 de las Bases, se emitirá un Dictamen Técnico-Jurídico desfavorable.

Ahora bien, para los Interesados que hubiesen obtenido un Dictamen Técnico-Jurídico favorable, el Instituto procederá a evaluar la información y documentación recibida correspondiente al Apéndice E, con el fin de realizar el análisis en materia de competencia económica, así como el cumplimiento de los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público. En dicha evaluación se analizará al Interesado bajo su dimensión de GIE y se considerará a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos. El resultado de la evaluación se plasmará en el Dictamen de Competencia Económica, conforme a lo siguiente:

- i) Si el Interesado cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y obtiene una evaluación en materia de competencia económica favorable, la UCE emitirá el Dictamen de Competencia Económica correspondiente.
- ii) Por el contrario, si el Interesado: i) no cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, ii) no cumple con la información y documentación solicitada en el Apéndice E o iii)

obtiene una evaluación en materia de competencia económica desfavorable, la UCE emitirá el Dictamen de Competencia Económica en dicho sentido.

(...)"

Por su parte, el numeral 1, fracciones XXI y XXII de las Bases establece lo siguiente:

"1. Definiciones.

(...)

Para los efectos de las Bases, sus Apéndices y Anexos se entenderá por:

(...)

XXI. Dictamen de Competencia Económica: Documento que elabora la UCE, con base en la normatividad aplicable, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, si su participación tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o si, en caso de resultar Participante Ganador, se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia.

XXII. Dictamen Técnico-Jurídico: Documento que elaboran la UER y la UAJ, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con base en la normatividad aplicable, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

(...)"

En este contexto, el Pleno del Instituto consideró el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, elaborados por la UER en conjunto con la UAJ y por la UCE, respectivamente, para tener los elementos que le permitan identificar si el Interesado acreditó sus capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, de conformidad con la información proporcionada, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, si su participación tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o si, en caso de resultar Participante Ganador, se generarían riesgos adversos a la competencia económica y

libre concurrencia. Lo anterior, de conformidad con los requisitos prescritos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, ambos de las Bases.

Del Dictamen Técnico-Jurídico, con base en el análisis realizado a la información y documentación entregada por el Interesado, se desprende lo siguiente:

“En virtud del análisis realizado a la información y documentación presentada por el Interesado en el Domicilio del Instituto durante la “Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto, y, en su caso, prevención y su desahogo”, para acreditar sus capacidades administrativa, técnica, jurídica y económica, se desprende que CUMPLE con los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus correspondientes Anexos, de las Bases de la Licitación No. IFT-9.

(...)

Asimismo, el Bloque específico por el cual podrá participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, en el supuesto de obtener el Dictamen de Competencia Económica favorable y la correspondiente constancia de participación, de conformidad con lo manifestado en el Anexo 12 del Apéndice A entregado por el Interesado, y a lo establecido en el numeral 8.3 de las Bases, es el señalado en la siguiente tabla:

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
Bloque S1	Pareado	10+10 MHz	2000-2010 / 2190-2200 MHz

Finalmente, el Interesado no es elegible para tener una Oferta Subsecuente más Alta por el Bloque S2 (bloque pareado que comprende los segmentos de frecuencias 2010-2020 / 2180-2190 MHz), lo anterior de conformidad con los numerales 6.1.3, 6.2.1 y 8.3 de las Bases de la Licitación No. IFT-9.”

Del Dictamen de Competencia Económica, con base en el análisis realizado de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases, se desprende lo siguiente:

“VII. Conclusiones

Con base en el análisis realizado en el presente Dictamen de Competencia Económica, se concluye lo siguiente:

- 1) El Interesado forma parte de un GIE controlado por Omnispace LLC. En México, el GIE del Interesado provee capacidad satelital de sistemas satelitales extranjeros a terceros prestadores de SMS.

- 2) Omnispace LLC tiene como accionistas a diversos agentes económicos que tienen la facultad de nombrar integrantes de su consejo de administración, incluyendo a Intelsat US LLC (Grupo Intelsat). Al respecto, el Interesado manifestó que: "(...) ningún accionista en lo particular o grupo afiliado de accionistas cuenta con derechos de veto o cualquier otro derecho que le permita a dicho accionista o grupo afiliado de accionistas en lo particular controlar o dirigir cualquiera de los asuntos de Omnispace LLC." (Énfasis añadido)
- 3) Grupo Intelsat, a través de Panamsat de México, presta servicios de provisión de capacidad satelital para el SFS en México.
- 4) El SMS con CCT pertenece a un mercado distinto al del SMS (puro), así como al del SFS.
- 5) No se identifican vínculos adicionales que generen control o Influencia entre el GIE del Interesado y otros agentes económicos proveedores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 6) El GIE del Interesado cuenta con 1 (una) autorización que le permite proveer capacidad satelital para prestar el SMS, a través del espectro asignado en la Banda S.
- 7) En su caso, serán los Participantes Ganadores de la Licitación No. IFT-9 quienes proveerán por primera vez el servicio en el que incide, el SMS con CCT.
- 8) No se prevé que la participación de Omnispace México en la Licitación No. IFT-9, incluso si resulta el Participante Ganador, genere o pueda generar barreras a la entrada, efectos unilaterales o efectos coordinados adversos a la competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio Móvil Satelital con un Componente Complementario Terrestre.
- 9) Así, en materia de competencia económica se considera viable la participación de Omnispace México en la Licitación No. IFT-9.
- 10) De conformidad con los numerales 8.2 y 8.3 de las Bases, el Interesado podrá participar únicamente por el Bloque que corresponde al segmento 2000-2010MHz/2190-2200 MHz.

Considerando lo anterior, el Dictamen de Competencia Económica concluye lo siguiente:

- 1) La participación de Omnispace México, S. de R.L. de C.V. en la Licitación No. IFT-9 no genera o puede generar efectos contrarios a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la licitación y/o, en caso de resultar Participante Ganador, en la prestación del Servicio Móvil Satelital con un Componente Complementario Terrestre.

- 2) Omnispace México, S. de R.L. de C.V. puede participar únicamente por el Bloque que corresponde al segmento 2000-2010 MHz/2190-2200 MHz.

En tal sentido, toda vez que de lo manifestado en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica se desprende que el Interesado: i) acreditó su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, y ii) evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, su participación no tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y, en caso de resultar Participante Ganador, no se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia; respectivamente, de conformidad con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, este órgano colegiado estima que el Interesado CUMPLE con tales requisitos y, en consecuencia, resulta procedente otorgar al Interesado la Constancia de Participación correspondiente para participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas por el Bloque señalado en el siguiente cuadro:

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
Bloque S1	Pareado	10+10 MHz	2000-2010 / 2190-2200 MHz

Finalmente, el Interesado no es elegible para tener una Oferta Subsecuente más Alta por el Bloque S2 (bloque pareado que comprende los segmentos de frecuencias 2010-2020 / 2180-2190 MHz), lo anterior de conformidad con los numerales 6.1.3, 6.2.1 y 8.3 de las Bases de la Licitación No. IFT-9.

QUINTO. Notificación y entrega de la Constancia de Participación, así como otorgamiento de la calidad de Participante.

El numeral 6.2.2 de las Bases establece lo siguiente:

“6.2.2 Publicación del calendario de entrega de Constancias de Participación o, en su caso, el acuerdo por el que se resuelve no otorgar la Constancia de Participación.

En la fecha señalada en el Calendario de Actividades, se publicará en el Portal de Internet del Instituto el calendario correspondiente a la entrega de Constancias de Participación o, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgarla. Asimismo, la fecha y hora específica de la cita de cada Interesado se hará de su conocimiento mediante correo electrónico enviado a través de la Mesa de Ayuda, el mismo día de la publicación del calendario.

En el supuesto de que el Interesado desee modificar la fecha u hora de su cita, éste podrá solicitarlo mediante el envío de un correo electrónico a la Mesa de Ayuda indicando la nueva fecha y hora deseada. Para poder ser agendada, la propuesta de la nueva cita deberá cumplir con las siguientes condiciones: i) encontrarse dentro del periodo correspondiente en el Calendario de Actividades; ii) encontrarse en el horario hábil del Instituto, y iii) la fecha propuesta de la nueva cita deberá ser cuando menos dos (2) días hábiles previos al fin del periodo correspondiente en el Calendario de Actividades. La confirmación de la nueva cita quedará sujeta a la disponibilidad de fecha y horario del Instituto, lo cual será comunicado a través de la Mesa de Ayuda. En caso de ser informado de no disponibilidad, el Interesado deberá solicitar una nueva cita conforme a las indicaciones antes señaladas.

Al respecto, el numeral 6.2.3 de las Bases establece lo siguiente:

“6.2.3 Notificación y entrega de Constancias de Participación y, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgar la Constancia de Participación.

La notificación y entrega de las Constancias de Participación, así como de los acuerdos por los que se resuelve no otorgarla, se realizará en el Domicilio del Instituto, en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades. Es requisito indispensable que, para la entrega correspondiente al presente numeral, asista el representante legal o autorizado con los documentos que le permitan acreditar su personalidad jurídica, conforme a lo manifestado en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 o en el Anexo 4 del Apéndice A, según sea el caso.

El Instituto notificará, según sea el caso, el acuerdo correspondiente al tenor de lo siguiente:

i) Sobre el acuerdo de emisión de la Constancia de Participación. Se notificarán y entregarán las Constancias de Participación a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, junto con el Dictamen Técnico-Jurídico, el Dictamen de Competencia Económica y el acuerdo correspondiente.

Dicha notificación permitirá al Interesado adquirir la calidad de Participante y avanzar a la siguiente etapa de la Licitación, la cual se llevará a cabo de conformidad con el numeral 6.3 de las Bases.

Entrega de la Oferta. Una vez realizada la notificación de la Constancia de Participación, el Participante deberá entregar en dos (2) tantos el Sobre Cerrado con su Oferta, conforme a lo señalado en el numeral 7.2 del Apéndice B de las Bases, utilizando el formato previsto en el Anexo B-1 del Apéndice B de las Bases. En caso de no hacerlo, el Instituto tomará como no presentada la Oferta, por lo que se procederá a la descalificación, de conformidad con el numeral 12.2 de las Bases.

(...)"

Con base en lo anterior, el Instituto hará del conocimiento del Interesado el calendario correspondiente a la entrega de las Constancias de Participación, mediante la publicación en el Portal de Internet del Instituto, así como la fecha y hora específica de la cita de cada Interesado mediante correo electrónico enviado a través de la Mesa de Ayuda. El periodo correspondiente para la entrega de la Constancia de Participación será entre el 26 y el 30 de agosto de 2019 en el Domicilio del Instituto en términos del Calendario de Actividades.

Conforme a lo anterior, se realizará en el Domicilio del Instituto, en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades, la notificación y entrega al Interesado de la Constancia de Participación, adquiriendo el Interesado, en dicho momento, la calidad de Participante; asimismo, en el mismo acto, el Instituto entregará, el Dictamen Técnico-Jurídico, el Dictamen de Competencia Económica y el acuerdo correspondiente.

Por su parte, en el mismo acto, el Participante, deberá entregar la Oferta a que hace referencia el numeral 6.2.3, inciso i), párrafo tercero, de las Bases.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6º, párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 16, 17, fracción XV, 54 y 78, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 4, fracciones I, V, incisos ii), vi) y vii, y IX incisos vi), xviii) y xxi), 6, fracciones I y XXXVIII, 27, 29, fracciones I, IV y XVI, 46, 50, fracciones VI y XV, 52 y 54, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numerales 1, 2.1, 2.3, 5, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 16.6 de las Bases de la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz (Licitación No. IFT-9)", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los elementos aportados en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, se aprueba el otorgamiento de la Constancia de Participación a Omnispace México, S. de R.L. de C.V., mediante la cual obtendrá la calidad de Participante en la Licitación, en términos de lo señalado en los Considerandos CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo, en relación con lo dispuesto en el numeral 6.2.1 de las Bases, para participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas por el siguiente Bloque:

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
Bloque S1	Pareado	10+10 MHz	2000-2010 / 2190-2200 MHz

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida, notifique y entregue la Constancia de Participación correspondiente en términos del numeral 6.2.3 de las Bases a favor de Omnispace México, S. de R.L. de C.V.

TERCERO. Notifíquese a Omnispace México, S. de R.L. de C.V. el presente Acuerdo, así como el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica.

CUARTO. Se hace del conocimiento de Omnispace México, S. de R.L. de C.V. que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito Especializados en materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/403.